



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1° y 2° DE LA LEY N° 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES DEL SECTOR EDUCACION DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS.

Los Congresista que suscriben, integrantes del grupo parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, por iniciativa del congresista **ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 75°, 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1° y 2° DE LA LEY N° 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES DEL SECTOR EDUCACION DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS".

I. FORMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 1° y 2° de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes del sector educación destinados a instituciones educativas públicas.:

Artículo 2.-Finalidad De La Ley.

La presente Ley tiene por finalidad priorizar, los procedimientos destinados a regularizar el saneamiento físico legal de los terrenos e inmuebles que se encuentran en posesión de forma continua, pacífica, en calidad de propietario, y que vienen siendo conducidos por las instituciones educativas del sector público, por un periodo igual o mayor a los 05 años, debidamente acreditados.

Artículo 3.- Modificación

Modifícase los artículos 1° y 2° de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes del sector educación destinados a instituciones educativas públicas, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad dictar disposiciones para dinamizar la facultad del Ministerio de Educación y de las direcciones regionales de educación para realizar el saneamiento físico-legal de las instituciones educativas públicas que se encuentren establecidas sobre bienes inmuebles de propiedad del Estado y sobre los cuales se mantenga una posesión continua y pacífica acreditada por un periodo igual o mayor a los 05 años y de los bienes inmuebles del sector educación adquiridos, donados, construidos, ampliados independizados o rehabilitados por instituciones públicas o privadas.



CONGRESO
REPUBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 2.- Actos Inscribibles

Se consideran actos inscribibles las instituciones educativas públicas que se encuentren establecidas sobre bienes inmuebles de propiedad del Estado y sobre los cuales se mantenga una posesión continua y pacífica acreditada por un periodo igual o mayor a los 05 años y todos aquellos conducentes a la regularización de la tenencia de la propiedad predial según las normas de la materia en favor del sector educación, para cubrir la demanda de inmuebles para instituciones educativas públicas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – Reglamentación

La presente Ley será reglamentada por el Ministerio de Educación dentro los treinta (30) días posteriores a la publicación de la presente Ley

Segunda. – Vigencia

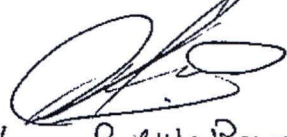
La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano.

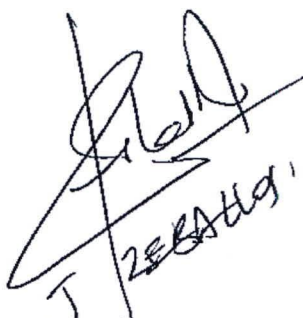
Lima, 29 de marzo de 2022.


CUETO ASERVI, JOSÉ


Esteban Medina Minaya


Alejandro Muñante


Javier Padilla Romero


J. Zúñiga



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1551/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**
- 2. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

Ante las constantes aclamaciones y peticiones por parte de la ciudadanía de Lima y de las distintas regiones del país, durante nuestra gestión congresal y semanas de representación, se nos ha hecho alcance de peticiones y reclamos respecto de las dificultades, obstáculos e impedimentos procedimentales y de aspectos formales circunscritos al sector Educación, específicamente de las Instituciones educativas de Educación Básica Regular, que se encuentran en posesión con una antigüedad superior a los 05 años.

De ello se desprende, que la razón y fundamentación de sus requerimientos obedecen en primer orden a la falta de infraestructura educativa, como son ambientes adecuados tanto para el factor de enseñanza y de salud, más aún encontrándonos en época de pandemia y el retorno, seguro y gradual, a clases, que, se ha realizado a partir del mes de marzo de 2022.

En tal sentido, nuestro país cuenta con 82,357 Centros Educativos a nivel nacional de los cuales el 65% no cuenta con saneamiento físico legal.

Como consecuencia de la pandemia muchos padres de familia se han visto obligados a trasladar a sus menores hijos de instituciones privados a Instituciones Públicas, creciendo la demanda en infraestructura educativa de estas últimas.

En la actualidad, muchos proyectos de reacondicionamiento, construcción, reconstrucción, mantenimiento, entre otros, que se deben de realizar en los inmuebles donde se encuentran ubicados y donde desarrollan labores las instituciones educativas públicas, se encuentran paralizados, dado que no se cuenta con el saneamiento físico legal de los inmuebles, debido a que existen inmuebles que fueron donados de facto a estas instituciones educativas públicas hace tiempo atrás o son inmuebles de propiedad privada abandonados, sobre los cuales se ostenta una posesión continua y pacífica acreditada por un periodo igual o mayor de 05 años, motivos por los cuales no pueden ser saneados e inscritos en el registro predial por falta de documentación y regularización.

2.1.1. MARCO LEGAL

El derecho a la educación se encuentra reconocida en nuestra Constitución Política del Perú, Título I De La Persona y De La Sociedad Capítulo I Derechos Fundamentales De La Persona:

- Artículo 1°. - La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho:

A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

- Artículo 13°. - La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.
- Artículo 14°. - La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.
- Artículo 16°. - Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República

- Ley General de Educación N° 28044.
- Ley 31318, Ley que regula el saneamiento Físico Legal de los bienes inmuebles del sector educación, destinados a instituciones educativas públicas.
- Por su parte, el Tribunal Constitucional del Perú en su calidad de máximo intérprete de la norma constitucional en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 4232-2004-AA/TC y 00853-2015-PA/TC, ha establecido que el derecho a la educación posee un carácter dual esto es, (derecho fundamental y servicio público), en ese contexto, es deber del Estado garantizar el derecho a educarse en las universidades. Este aspecto de servicio público requiere a su vez que el estado cuente con un nivel adecuado de evaluación de la prestación del servicio debiendo contar con un personal idóneo, pertinente y con la experiencia (administrativa y académica) necesaria.



CONGRESO
REPUBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Por otro lado, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00009-2007-PI/TC, fundamento 20), respecto al derecho a la igualdad, ha señalado lo siguiente:

"[...] La igualdad como derecho fundamental está consagrada por el artículo 2° de la Constitución de 1993, de acuerdo al cual: "(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

Contrariamente a lo que pudiera desprenderse de una interpretación literal, estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación.

- Decreto Supremo N° 019-2019, Que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0014-2014, 0016-2014, 0019-2014 y 0007-2015-PI/TC, en donde se ha establecido que el Ministerio de Educación tiene por misión asegurar servicios educativos de calidad y en consecuencia es el ente rector encargado de conducir la política del Estado en la materia.

2.1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

El derecho a la educación se encuentra reconocido no solo por nuestra Carta Magna, sino por las normas de derecho internacional, pues, toda persona tiene acceso a la educación en todas sus modalidades y niveles, sin embargo, uno de los desafíos del Estado, es potencializar la infraestructura educativa de acuerdo a los momentos actuales, donde se percibe que a lo largo del territorio nacional, existen un gran número de instituciones educativas, que necesitan urgentemente tener un cambio, en infraestructura educativa, para brindar a los educandos óptimas condiciones para su educación .

Por otro lado, el Estado se ve limitado, en aquellos bienes intangibles que vienen siendo destinados a la función de la enseñanza, aprendizaje, que no puede invertir, debido a que no cuenta con el saneamiento físico legal y por consiguiente con la partida registral, que acredite al sector educación como su titular.

Asimismo, se tiene bienes que han sido abandonados por sus propietarios por varias décadas, o que los benefactores donaron teóricamente, más en la práctica, quedó en suspenso y al transcurrir el tiempo, por costumbre, sus autoridades, continuaron con sus labores educativas, despreocupándose que el sector educación debería ser titular del predio.



2.1.3. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

El Estado a través del sector educación debe convertirse en propietario de estos bienes intangibles, teniendo en consideración que la educación es el motor del desarrollo de un país, con la finalidad de tener autonomía de poder: construir, reconstruir, rehabilitar, mejorar entre otros, que coadyuven a tener mejores instalaciones en la infraestructura educativa.

2.1.4. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Que, el Estado a través de la presente iniciativa legislativa convertida en ley, estará autorizado para que a través del sector Educación, pueda tener el absoluto dominio de propiedad de los bienes inmuebles sobre los cuales se encuentran establecidas las instituciones educativas públicas, en tal condición, y con autonomía de poder: construir, reconstruir, rehabilitar, mejorar, entre otros, que coadyuven a tener mejores instalaciones en la infraestructura educativa y por ende una calidad de enseñanza.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene la normativa vigente, todo lo contrario, resulta concordante con el marco jurídico peruano, en específico con los derechos y principios constitucionales establecidos en la Constitución Política, contenidos en los artículos 1°, 2°, 13°, 14° y 16°, pues lo que se busca, es que los estudiantes accedan al servicio educativo con infraestructura educativa de calidad.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICO

La propuesta legislativa de convertirse en Ley, no generará gasto al erario nacional, puesto que el impacto en las Instituciones Educativas cuenta con presupuesto asignado.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación con el segundo párrafo y tercer grupo de Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, Desarrollo con Equidad y Justicia Social y promoción de la competitividad del País.

- Décimo primera: promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Vigésima: Desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- Vigésimo Octava: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos.